



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Año 2 Guayaquil, 23 de diciembre de 2010 No.2

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén. Valor

US\$ 1.00

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ORDENANZAS

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.....1

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....2

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.....4

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR.....6

RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, MEDIANTE LA CUAL EXPRESA SU DETERMINACIÓN DE NO INCREMENTAR LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL DURANTE EL AÑO 2011.....8

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza";

QUE, mediante Ordenanza que Establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el Bieno 2006-2007, publicada en el R.O. No. 177 del 30 de diciembre de 2005, desde el 1 de enero del 2006, entraron en vigencia avalúos acordes con el valor de la tierra, en armonía con el costo en el mercado del cantón Guayaquil;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

La siguiente **ORDENANZA "PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"**.

Artículo 1.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, cuando se trate de la primera transferencia que se realice a partir del 1 de enero del 2006, fecha a partir de la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, entraron a regir los nuevos avalúos reales o de mercado, la tarifa será del cero punto cinco por ciento (0.5%). En consecuencia, cuando se trate de una segunda transferencia realizada luego del 1 de enero del 2006, el porcentaje a aplicarse será del diez por ciento (10%).

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, debiéndose además, publicar en el portal www.guayaquil.gov.ec

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA "PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA "PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 17 de diciembre de 2010

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA "PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 17 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

QUE, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante Ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

QUE, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el Impuesto de Patente; y,

QUE, existe la "Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil", publicada en el Registro Oficial # 494 del 31 de diciembre de 2004, así como su Ordenanza reformativa publicada en el Registro Oficial # 131 del 20 de julio de 2007, y la Ordenanza que regula el pago de la tarifa del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil, para los Artesanos calificados por Acuerdos Ministeriales, publicada en el Registro Oficial No. 587 del 11 de Mayo del 2009.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**".

ART. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Guayaquil, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en su calidad de, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades permanentes señaladas en el artículo 1.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el Cantón Guayaquil que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el art. 1 de esta Ordenanza.

Art. 4.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

5.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal.

5.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

5.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su Reglamento, cuando estos lo exijan.

5.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

5.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

Las obligaciones que anteceden no rigen para los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- Número de patente anual asignado al contribuyente;
- Nombre del contribuyente o razón social;
- Nombre del representante legal;
- Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.;
- Domicilio del contribuyente;
- Clase de establecimiento o actividad;
- Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.

La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en los no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas.
- Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA.
- Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Guayaquil y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Guayaquil. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos

en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Guayaquil y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

- Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 8.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

TRAMO #	Fracción Básica	Fracción Excedente	Valor Base	Sobre Excedente
1	0.00	5,000.00	10.00	0.0000
2	5,000.01	10,000.00	10.00	0.0021
3	10,000.01	20,000.00	20.50	0.0022
4	20,000.01	40,000.00	42.50	0.0023
5	40,000.01	80,000.00	88.50	0.0024
6	80,000.001	160,000.00	184.50	0.0025
7	160,000.01	320,000.00	384.50	0.0026
8	320,000.01	640,000.00	800.50	0.0027
9	640,000.01	1,280,000.00	1664.50	0.0028
10	1,280,000.01	2,560,000.00	3,456.50	0.0029
11	2,560,000.01	5,120,000.00	7,168.50	0.0030
12	5,120,000.01	5,168,870.00	14,848.50	0.0031
13	5,168,870.01	o más	15,000.00	0.0000

Los artesanos calificados por Acuerdos Ministeriales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal u otras leyes de protección artesanal, pagarán una tarifa única de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00).

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$15 (quince dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con sola presentación de la información exigida en letras B, D, E y F del Art. 6 de la presente Ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaran actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 9.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

9.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

9.2.- Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

9.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 10.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

Art. 11.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 12.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

12.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

12.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

12.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

12.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 13.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el

patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto anual de patente en el Cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial # 494 del 31 de Diciembre de 2004 y su Reformatoria publicada en Registro Oficial # 131 de fecha 20 de julio de 2007.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado";

QUE, el 8 de junio del 2010, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, mediante oficio No. 0921-DEJ-CTG, recomendó que la solicitud de incremento de tasas formulada por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, sea puesta para conocimiento y aprobación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil por ser competencia exclusiva de dicha Corporación el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República;

QUE, con oficio No. FTTG-GG-246-2010 de diciembre 9 del 2010, el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, remite al señor Alcalde un cuadro con el detalle de las tarifas por uso y estacionamiento en dicha terminal, a fin de que se tramite y apruebe a través del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, la Ordenanza que regule las respectivas tasas que servirán para realizar las inversiones de mantenimiento en infraestructura y ampliaciones necesarias a fin de continuar brindando un servicio de óptima calidad a los usuarios de nuestra ciudad y el resto del país; y,

QUE, el Director Financiero Municipal con oficios Nos. DF-2010-3049 y DF-2010-3095 de diciembre 13 y 20 del 2010, respectivamente, comunica que las inversiones referidas en el Considerando anterior, servirán para mejorar la calidad de los servicios que se brinda a los usuarios, e incrementar la calidad de la prestación de servicios indirectos a los usuarios, como: seguridad, limpieza, mantenimiento, fumigación, análisis de tráfico, contratados por la administración de la terminal, por lo que está de acuerdo con los valores de las tasas a establecerse mediante ordenanza.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL".

ART. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DE LAS TASAS.- Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, por los conceptos que se señalan en el artículo 4.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DE LAS TASAS.- El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en su calidad de propietaria de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DE LAS TASAS.- Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, por los conceptos detallados en el artículo que sigue a continuación.

Art. 4.- VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.-

DETALLE	AÑO 2011
1. Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	\$ 0,25
2. Transporte Intercantonal	*\$ 1,10
2.1 Uso de Andén de Llegada y Salida	\$ 1,50
3. Transporte Interprovincial	\$ 1,50
3.1 Uso de Andén de Llegada y Salida	\$ 0,25
4. Estacionamiento de Buses (por día)	\$ 0,50
5. Estacionamiento de Taxis y Camionetas (por ingreso)	\$ 0,10
6. Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (hora/fracción)	\$ 0,50
7. Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (menos de 10 minutos)	\$ 0,10
8. Ingreso o estacionamiento de vehículos en Terminal de Cargas y Encomienadas	\$ 0,50
9. Tarjeta Electrónica Nueva y/o Duplicada	\$ 10,00
10. Estacionamiento de vehículos particulares quincenal	\$ 20,00
11. Estacionamiento de vehículos particulares mensual	\$ 35,00
12. Estacionamiento de vehículos particulares -- pérdida de ticket	\$ 10,00

*Se diferencia la tasa de uso de andén de llegada y salida para el transporte intercantonal debido a que utilizan el andén cinco veces por día en promedio.

Las tasas que ahora se incrementan, se irán reajustando en la medida que bajen los costos del servicio de la deuda que forma parte del costo operativo de la prestación del servicio que brinda la Terminal a sus usuarios.

Art 5.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que le corresponda cancelar.

Art. 6.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en su calidad de organismo ejecutor del Contrato de Préstamo que fuera celebrado entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la Corporación Andina de Fomento para financiar el proyecto "Modernización de la Terminal Terrestre de Guayaquil", y como entidad encargada de su administración y mantenimiento, queda delegada para la recaudación y administración de los recursos provenientes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, conservando la Corporación Municipal la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.

La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de la Terminal Terrestre de Guayaquil, administración que continuará ejecutando; considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el M. I. Concejo Municipal expidió la "Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil", que contiene las normas y procedimientos mediante los cuales la Municipalidad de Guayaquil inició el plan de regeneración urbana, tendiente a lograr el

mejoramiento arquitectónico y paisajístico para beneficiar a la ciudad y a los predios involucrados en tal plan, y lograr con ello revitalizar a Guayaquil como centro cultural, turístico, comercial y de servicios, mediante un proceso sostenido de transformación gradual. Dicha ordenanza fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de Diciembre del 2.000.

QUE, en la ciudad de Guayaquil se ha ejecutado y ejecuta por sectores, y en forma gradual y progresiva, el proceso urbanístico de Regeneración Urbana.

QUE, la parte del "Sector Céntrico" de la ciudad de Guayaquil, que ya ha sido regenerado y al cual se refiere esta Ordenanza requiere de la prestación de un servicio público de mantenimiento, que con el carácter de especial, comprenda, entre otras, las siguientes actuaciones: a) la realización del hidrolavado, desmanchado y trapeado de portales, veredas y calzadas; b) la reparación, reemplazo o sustitución de las cerámicas de portales y veredas, así como de los adoquines de las calles; c) la pintada y/o reposición de postes, bancas, recipientes de basura y demás elementos del equipamiento urbano; d) la pintada del zócalo de las edificaciones; e) el mantenimiento agronómico y/o cambio y/o mejoramiento de árboles y especies vegetales colocados en veredas y espacios contiguos a los estacionamientos de vehículos, etc. Este servicio público especial de mantenimiento también comprende la actividad de control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos del referido sector.

QUE, el servicio público de mantenimiento especial antes indicado es independiente y adicional al que la Municipalidad de Guayaquil otorga a todos los sectores de la ciudad. Este servicio público especial tiene un costo que debe ser pagado exclusivamente por los propietarios de los predios urbanos de parte del "Sector Céntrico", determinado más adelante, que se benefician por efecto de la prestación del referido servicio. El valor que le corresponde pagar al propietario de cada predio es proporcional al área o superficie que tenga el bien que se beneficia con la prestación del servicio público de mantenimiento.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, letra f) determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

EXPIDE

La siguiente: **"ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR"**

Artículo 1.- OBJETO.- Esta Ordenanza establece la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Reparaciones, Mantenimiento Especial y control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos a las Obras de Regeneración Urbana del Sector Céntrico de la ciudad de Guayaquil, que deben pagarla exclusivamente los propietarios de los predios comprendidos en ese sector, que resultan beneficiarios de la prestación de dicho servicio.

El servicio público de mantenimiento, cuya tasa se fija en esta ordenanza, comprende lo siguiente: a) la realización de trabajos de hidrolavado, desmanchado y trapeado de portales, veredas y calzadas; b) la reparación, reemplazo o sustitución de las cerámicas de portales, veredas y calzadas así como de los adoquines de las calles; c) la pintada y/o reposición de postes, bancas, recipientes de basura y demás elementos de equipamiento urbano; d) la pintada de zócalo de las edificaciones; e) el mantenimiento agronómico y/o el cambio y/o mejoramiento de árboles y especies vegetales colocados en veredas y espacios contiguos a los estacionamientos de vehículos, etc. Este servicio público y especial de reparaciones y mantenimiento también comprende la actividad de control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos regenerados correspondiente a la parte del Sector Céntrico de la Ciudad de Guayaquil que se determina en esta Ordenanza. La parte del Sector Céntrico antes mencionada, la constituyen las áreas comprendidas en las calles o avenidas que se enuncian a continuación:

Avenida 9 de Octubre (lado Este): Avenida 9 de Octubre, ambas aceras; desde la calle Lorenzo de Garaicoa, acera oeste hasta calle Pedro Carbo, acera oeste.

Sector Bancario: Entre Av. Malecón Simón Bolívar, acera oeste y calle Pedro Carbo, acera oeste; y entre las calles Junín, acera sur y Aguirre, acera norte.

Sector Turístico: Avenida Malecón Simón Bolívar, acera oeste desde calle Aguirre, acera sur hasta

calle 10 de Agosto, ambas aceras; calle 10 de Agosto desde Av. Malecón Simón Bolívar hasta calle Chimborazo, acera este; calle Chimborazo, acera este, desde 10 de Agosto hasta calle Aguirre y calle Aguirre, acera sur desde Chimborazo hasta Av. Malecón Simón Bolívar.

Sector Comercial: Calle Boyacá (lado Sur), ambas aceras desde Av. 9 de Octubre, acera sur hasta Av. Olmedo, acera norte; Calle 10 de Agosto, ambas aceras, desde calle Boyacá hasta calle Chimborazo, acera oeste; calle Chimborazo desde 10 de Agosto hasta calle Aguirre, acera norte; calle Aguirre desde Chimborazo hasta calle Pedro Carbo, acera oeste; calle Pedro Carbo desde Aguirre hasta pasaje Vélez, ambas aceras; pasaje Vélez desde Pedro Carbo, ambas aceras, hasta calle Chile, acera este; calle Chile desde pasaje Vélez hasta Av. 9 de Octubre.

Avenida Olmedo: Av. Olmedo, ambas aceras desde Av. Malecón Simón Bolívar, acera oeste hasta calle Noguchi, acera oeste.

Boyacá Norte: calle Boyacá, ambas aceras desde la salida de túnel hasta Av. 9 de Octubre, acera norte.

Malecón Sur: Avenida Simón Bolívar, acera oeste desde Av. Olmedo, acera norte hasta calle 10 de Agosto, acera su

Calle Rocafuerte: Calle Rocafuerte ambas aceras, desde Calle Junín, acera norte hasta calle Julián Coronel, acera sur; calle General Córdoba, acera oeste hasta Calle Manuel J. Calle, acera norte.

Alrededores Parque Centenario: Calle Pedro Moncayo, acera oeste desde calle Vélez, acera sur hasta calle 1ro. De Mayo, acera norte; calle 1ro de Mayo desde calle Pedro Moncayo, acera oeste hasta calle Lorenzo de Garaicoa, acera oeste; calle Lorenzo de Garaicoa, acera oeste, desde 1ro de Mayo hasta calle Vélez; calle Vélez, acera sur desde calle Lorenzo de Garaicoa hasta calle 1ro. De Mayo.

Avenida 9 de Octubre (lado oeste): Av. 9 de Octubre, ambas aceras, incluyendo puente 5 de Junio hasta calle Pedro Moncayo, acera oeste.

Este servicio público especial de mantenimiento de las obras de regeneración urbana construidas en la parte del "Sector Céntrico" de la ciudad de Guayaquil, determinada en este artículo, es independiente y adicional a los servicios que la Municipalidad de Guayaquil otorga a este sector y a los restantes sectores de la ciudad, en forma directa o a través de terceros.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa que se fija por la prestación del servicio público de mantenimiento especial antes mencionado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil).

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio público de mantenimiento especial, antes señalado, los propietarios de los predios situados dentro en la parte del "Sector Céntrico" de Guayaquil, descrita en esta ordenanza, cuyas calles o avenidas se detallan en el artículo 1.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.-

SECTOR	ALÍCUOTA
Av. 9 de Octubre Este	0.00850
Sector Turístico	0.00844
Sector Comercial (Boyaquí Sur)	0.00897
Av. Omeño	0.01514
Av. 9 de Octubre Oeste	0.00987
Parque Centenario	0.00881
Calle Boyaquí Norte	0.00355
Sector Bancario (P. Ycaza, La Merced y Malecón Norte)	0.00177
Malecón Sur	0.00340
Calle Rocafuerte	0.06933

La fórmula usada es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor del Servicio Público Especial que debe cobrarse}}{\text{Suma de avalúos comerciales municipales}}$$

Se deja constancia que, efectuado los cálculos de los valores a pagarse por concepto de tasa, ellos no exceden del 10% del valor de la contribución de mejoras de regeneración urbana que fue pagado por los dueños de los predios beneficiados por la ejecución de las mismas.

Artículo 5.- PAGO DE LAS OBLIGACIONES.- El valor a pagarse por cada beneficiario directo de este servicio público de mantenimiento especial, se lo realizará anualmente, a partir del año 2.011.

Artículo 6.- EXONERACIONES.- Las escuelas y colegios fiscales y fiscomisionales, las iglesias y los escenarios deportivos están exentos en el ciento por ciento del pago de esta tasa. La presente regulación de exoneración se la aplica en base a la facultad contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 7.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE FIJA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO ESPECIAL Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA PARTE DEL SECTOR CÉNTRICO DE GUAYAQUIL, QUE SE PUNTUALIZA EN SU NORMATIVA, CUYO PAGO LE CORRESPONDE ASUMIR EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DICHO SECTOR", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

QUE, los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 y 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confieren al Concejo Municipal la potestad de dictar ordenanzas y, por medio de ellas, fijar el porcentaje del impuesto predial urbano, del impuesto predial rural y de la Contribución Especial de Mejoras que regirá en su correspondiente circunscripción cantonal.

QUE, la Municipalidad de Guayaquil considera necesario evitar que los sujetos pasivos de los impuestos prediales urbano, rural y de la Contribución Especial de Mejoras reciban el impacto tributario en el año 2011 a consecuencia de la elevación del porcentaje de tales gravámenes.

En ejercicio de la potestad tributaria que le otorga la Constitución de la República y el Código antes mencionado;

RESUELVE

Artículo único.- No aumentar los valores del impuesto predial urbano, del impuesto predial rural, ni de la Contribución Especial de Mejoras durante el año 2011. En consecuencia los valores de tales tributos serán los mismos que constan establecidos para el año 2010.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL